

tos parques de cultivo de moluscos, con las circunstancias de emplazamiento, superficie y número de parcela que figuran en la referida relación anexa a esta Orden, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario y dejando a salvo el mejor derecho de terceros, por un período de diez años, prorrogables a petición del concesionario, teniendo el carácter individual y sin que tengan vinculación alguna entre sí los parques a que el referido expediente se contrae, a partir de este otorgamiento colectivo. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años, ajustándose al proyecto presentado.

Segunda.—Por el titular de las concesiones se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que las concesiones se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Estas concesiones, en forma individual, caducarán previa la formación del oportuno expediente para cada caso, en los supuestos previstos en la norma 28 de las aprobadas por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Estas concesiones para cada uno de los parques que en forma individual se detallan, quedan supeditadas al canon de ocupación fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará para cada una de ellas el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre la calidad y salubridad de los moluscos y cuantas otras disposiciones le sean de aplicación.

Séptima.—Por el titular de las concesiones comprendidas en esta concesión colectiva, y de forma individual, se justificará el abono del impuesto que grava las concesiones administrativas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA

Parques cultivo de ostra, almeja y berberecho, situados entre puente del Pasaje y puente del Burgo, de la ría del Burgo, distrito marítimo de La Coruña, con la situación de emplazamiento que figura en los planos respectivos obrantes en el expediente:

- Parque número 1, con superficie 57.127 metros cuadrados.
- Parque número 2, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 3, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 4, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 5, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 6, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 7, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 8, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 9, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 10, con superficie de 57.000 metros cuadrados.

8050

ORDEN de 13 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de La Coruña la explotación marisquera de una parcela en la ría del Burgo.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de La Coruña, para la explotación marisquera de las especies almeja y berberecho, en la parcela situada en la ría del Burgo, entre el puente del Pasaje y el puente del Burgo, distrito marítimo de La Coruña, con una superficie de 72.500 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.788 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones.

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser ecotada pero si balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada al abono del canon de ocupación fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorización de establecimientos marisqueros otorgados con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiarán con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques, de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8051

ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco», y «José Antonio Primo de Rivera» y el premio hispanoamericano de prensa «Miguel de Cervantes».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para la adjudicación de los Premios Nacionales de Periodismo correspondientes al año 1975, regulados y convocados por Orden de 21 de febrero de 1973; vista la propuesta elevada por el Jurado, cuya designación se contempla en el artículo 3.º de la referida Orden, en la reunión celebrada por el mismo el día 5 de marzo del año en curso, y considerando también que en la tramitación del mismo se han tenido en cuenta todos los requisitos jurídicos y administrativos que le son de aplicación,

Este Ministerio, de acuerdo con la mencionada propuesta, acuerda:

1. Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», que se concederá a la mejor labor periodística, genérica o específica desarrollada por un diario, revista o Agencia españoles, de información general, dotado con 500.000 pesetas para el personal de redacción y con Placa de Plata para la Empresa, a la Agencia Europa Press.